



CENTRO DE FORMACIÓN JUDICIAL
2006 Año del Bicentenario de la Reconquista de Buenos Aires

RES. CACFJ N°: 19/2006

Buenos Aires, 25 de septiembre de 2006.

VISTO:

La Res. CACFJ N° 5/06, que aprobó la realización de una serie de actividades académicas, la Res. CACFJ N° 8/06 que fijó la retribución para los capacitadores y formadores que desarrollen actividades en el Centro de Formación Judicial y el Memo CFJ N° 291/06 del Secretario Ejecutivo del Centro de Formación Judicial, y

CONSIDERANDO:

Que se ha deslizado un error involuntario en el texto de la Res. CACFJ N° 5/06, con relación a la carga horaria de la actividad; así como en el Art. 4° de la Res. CACFJ N° 8/06, con respecto a la remuneración correspondiente a los expositores que tienen a cargo los cursos señalados en los Anexos III y IX de la Resolución mencionada en primer lugar, denominado “*Garantías Constitucionales en el Proceso Penal (Partes 1 y 2)*”.

Que la carga horaria de cada uno de los seminarios es de veintiún horas (21) en lugar de veinte, lo que conforma un total de cuarenta y dos horas (42) en total, entre la Parte 1 y 2 del seminario en cuestión.

Que los mencionados docentes deben percibir la suma de pesos ciento cincuenta (\$150) la hora reloj efectivamente dictada, en lugar de cien (\$100), como se estableció en la resolución mencionada.

Que corresponde subsanar dichos errores, y existen recursos presupuestarios suficientes al efecto.

Por ello,

**EL CONSEJO ACADÉMICO
DEL CENTRO DE FORMACIÓN JUDICIAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Art. 1°: Aclárase que el Seminario sobre “*Garantías Constitucionales en el Proceso Penal (Partes 1 y 2)*”, aprobado por Res. CACFJ N° 5/06 Anexos III y IX, tiene una carga horaria total de cuarenta y dos (42) horas reloj de clase.

Art. 2°: Rectifícase lo dispuesto por el Artículo 4° de la Res. CACFJ N° 8/06, fijando una retribución de PESOS CIENTO CINCUENTA (\$150) la hora reloj efectivamente dictada por los Dres. Silvina Andrea Manes y Luis Jorge Cevasco, expositores de los cursos señalados en los Anexos III y IX de dicha norma.

Art. 3°: Regístrese, comuníquese al Consejo de la Magistratura, hágase saber a la Oficina de Administración y Financiera del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a los interesados, publíquese en el Boletín Oficial y en la página web del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

RES. CACFJ N°: 19/2006